

DERECHO DE LAS OBLIGACIONES
ANDRÉS CUSI ARREDONDO

GENERALIDADES:

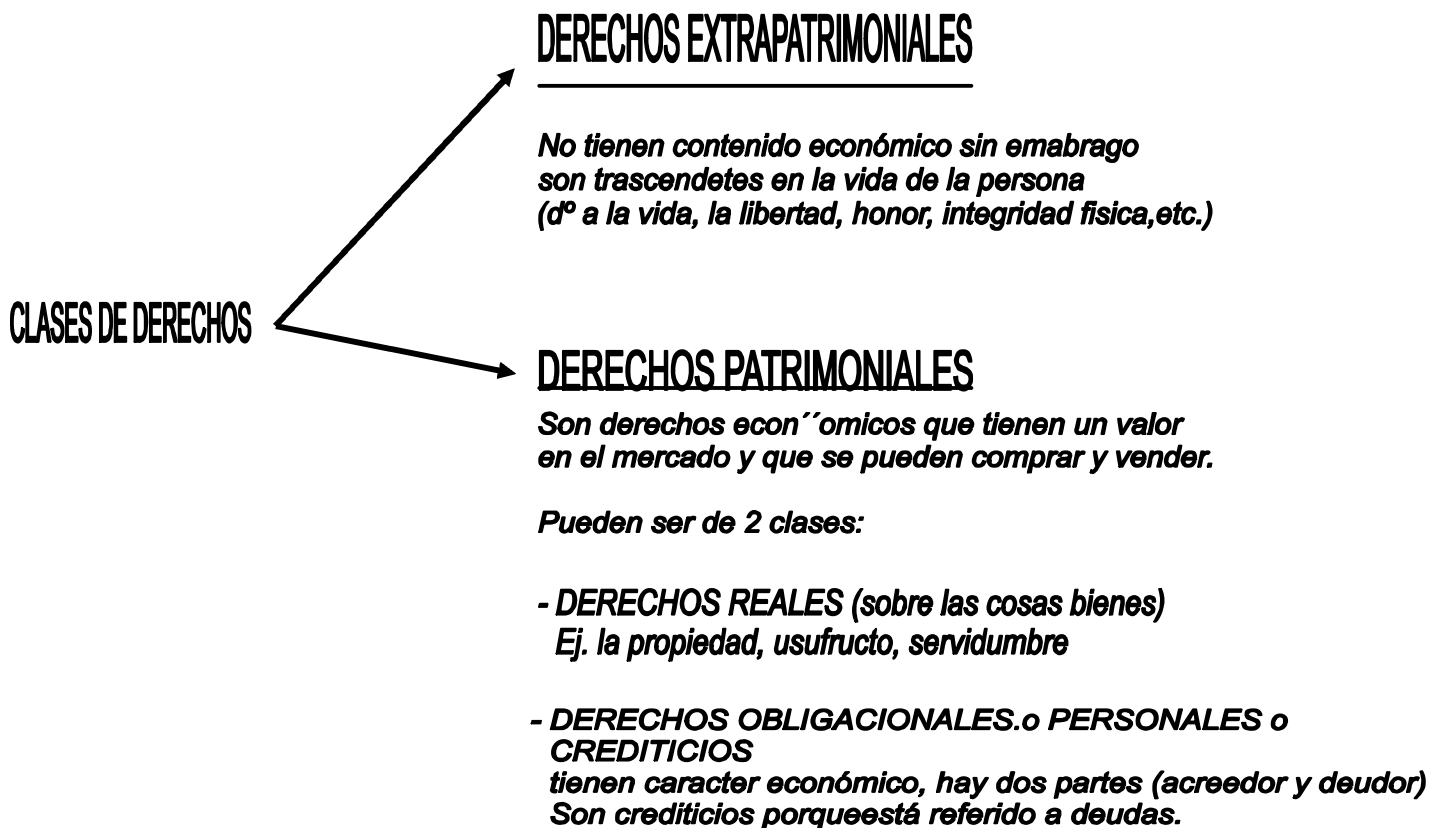
El Derecho de Obligaciones ha evolucionado:

- Anteriormente se pagaban con esclavos.
- Actualmente la persona ha inventado los símbolos, ha considerado las abstracciones.



CONCEPTO DEL DERECHO DE OBLIGACIONES:

Es una rama del Derecho Civil, estudia, norma y garantiza las diferentes relaciones jurídicas de carácter patrimonial que se crean entre los seres humanos.



DIFERENCIAS

DERECHOS REALES	DERECHOS DE OBLIGACIONES
1. Recae sobre bienes 2. Se ejercitan sobre un bien cualquiera con exclusión de los demás (exclusivos y absolutos).	1. Recae sobre créditos 2. Solo se exigen a personas determinadas (no se hace valer sobre otros).

EVOLUCION HISTORICA DE LAS OBLIGACIONES

- Surgió el NEXUM (contrato verbal) que era el deudor. Si el deudor no pagaba podía esclavizarse o venderse (era legal)

**LEX POETILIA PAPIRRA DE NEXI**

Ley que se da el año 326 A.C. *Poetilius Libo, Papirius Cursore* (cónsules que presentaron la propuesta de la ley).

- Esta ley establecía que todos los deudores quedarán libres (ya no se podían esclavizarse o venderse),
- El deudor ya no responde con su libertad o vida sino ***responde con su propio patrimonio.***
- Trajo como consecuencia que los acreedores abusaran del deudor (los dejaban vacíos, sin nada).

LEX SILIA

- Se estableció que si es verdad que el deudor debía responder con su patrimonio, no podía responder con todo su patrimonio para que el resto le pueda servir para seguir viviendo y trabajando. (***no se responde con todo su patrimonio.***)
- Ej., en Procesal Civil no se pueden embargar las herramientas de trabajo, ni el sueldo (solo en materia de alimentos).

IMPORTANCIA DEL DERECHO DE OBLIGACIONES

El Derecho de Obligaciones ha sido motivo de estudio por partes de sociólogos, historiadores, etc.

- El Derecho de Obligaciones importa por sus efectos inmediatos, sus consecuencias.
- El Derecho de Obligaciones hace posible la satisfacción del hombre. (mueve la economía)
- Los Derechos Reales no pueden servir sino se pueden vender (El Derecho de Obligaciones es el motor).
- El Derecho de Obligaciones es la parte dinámica del Derecho Civil.

ETIMOLOGÍA: Obligación viene de la raíz latina "*obligare*": *ob* que significa a y *ligare* que significa ligar, amarrar. (Te amarras hacia una persona y que se sienta obligada).

El término obligación nace a fines del siglo XVII

ACTION IN REM: acción real (reales)

ACTION IN PERSONAM: acción personal (personales)

FUENTES DE LA OBLIGACIÓN

EPOCA PRIMITIVA	<p>Antiguamente se consideraban 2 fuentes, que las obligaciones nacían del</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>contrato o contractus</i>(carácter patrimonial) y 2. <i>delito o delicta</i>(carácter extrapatrimonial)
EPOCA JUSTINIANEA	<p>Se consideraron 4 fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Contrato o contractus</i> 2. <i>Cuasi contrato Cuasi contractus</i> (aquí no hay manifestación de voluntad sin embargo se ve obligada. Ej. Romper una cosa sin querer). 3. <i>Delito o delicta</i> 4. <i>Cuasi delito o Cuasi delicta</i> (el cometer un delito por negligencia o culpa).
EPOCA CLÁSICA	Subsisten estas 4 fuentes
EPOCA NAPOLEÓNICA	Se compilan las 4 Fuentes en un código, llamado " <i>Código Napoleónico</i> "
SEGÚN EL CODIGO DE 1852 Y EL DE 1936	<p>Las únicas fuentes fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CONTRATO Y - LEY
SEGÚN EL CODIGO DE 1984	<p>Las únicas fuentes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LA VOLUNTAD Y - LEY

CLASES DE CONTRATOS

SEGÚN LOS ROMANOS:

1. **CONTRATOS VERBALES** (contractus verbis)
2. **CONTRATOS LITERALES** (contractus litteris)
3. **CONTRATOS CONSENSUALES** (contractus consensus), estos contratos quedan perfeccionados solo con el consentimiento de las partes (*bienes inmuebles*).
4. **CONTRATOS REALES** (contractus rem), recaen sobre bienes muebles y quedan perfeccionados con la entrega “**tradittio**” (*bienes muebles*).

CLASES DE DELITOS

SEGÚN LOS ROMANOS:

1. **DELICTA PRIVATA (delitos privados)**, solo se ejecutan cuando el propio agraviado lo denuncia.
2. **DELICTA PUBLICCI (delitos públicos)**, el estado puede accionar de interés público, Ej. Delitos de subversión contra el estado, terrorismo.

DEFINICIONES DE LA OBLIGACIÓN

PARA JUAN ARIAS RAMOS

“La obligación es la relación jurídica que se crea ante dos o más partes de manera que una de ellas tiene el derecho de exigir a la otra parte (deudor) el cumplimiento de la prestación prometida.”

ACREEDOR → DEUDOR

Se exige la prestación prometida

PARA RUGIERE

“La obligación es la relación jurídica que se crea entre dos o mas sujetos y para lo cual una de ellas tiene el derecho de exigir a la otra u otras el cumplimiento de una prestación positiva o negativa.”

- **PRESTACION POSITIVA:** es la obligación activa, la realización del hecho (acciona)
- **PRESTACION NEGATIVA:** es una obligación pasiva, no hace nada (no acciona)

PARA GEORGIO (italiano)

“La obligación es el vínculo jurídico que se da entre dos a o mas personas determinadas.” *(Deudor o deudores que quedan sujetos respecto al acreedor a hacer o no hacer algo.*

PARA LARENZ KARL (alemán)

“La obligación es aquella relación jurídica por la que dos o más personas se obligan a cumplir y adquieren el derecho de exigir una determinada prestación.”

DEFINICIÓN SEGÚN LA CÁTEDRA

Es la obligación jurídica que se crea entre dos o mas personas Naturales o Jurídicas y en virtud de la cual una o mas de ellas tiene el derecho de exigir a otras u otras el cumplimiento de una determinada prestación positiva o negativa.

ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN (elementos intrínsecos)

ELEMENTO PERSONAL O SUBJETIVO:

se constituye por los sujetos que intervienen en la obligación.

- Sujeto Activo (acreedor)
- Sujeto Pasivo (deudor)

ELEMENTO REAL U OBJETIVO:

constituido por el objeto de la obligación, persigue el cumplimiento de la obligación.

ELEMENTO FORMAL:

es el vínculo jurídico, constituido por el contrato o por la ley.

SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN

está constituido por las personas que intervienen en la obligación

SUJETO ACTIVO (acreedor)

es llamado también:

- reus credenti
- sujeto creditor
- occipiens

SUJETO PASIVO (deudor)

llamado por los romanos:

- debitori
- reus rebendi
- solvens (el solventa, paga)
- Y es la persona sobre quien recae el deber de cumplir con la prestación (nexum)

CARACTERISTICAS DE LOS SUJETOS

A) LA CAPACIDAD CIVIL (Capacidad de Ejercicio)

Es la actitud legal que tiene una persona para poder ejercitar sus derechos y que se obtiene en la mayoría de edad y capacidad mental adecuada.

CLASES DE CAPACIDAD:

Derecho de Goce (disfrute): derecho a la vida, a la libertad, etc.

Derecho de Ejercicio: se adquiere en la mayoría de edad y pueden ser:

- **ABSOLUTAS:** se obtiene a los 18 años de edad, los mayores de 16 a 18 si están casados.

- **RELATIVAS:** son los menores de 16 años, los toxicómanos, los ebrios.

B) CALIDAD DE LOS SUJETOS

De acuerdo a la calidad de los Sujetos son:

PERSONAS NATURALES: Individualmente considerados, son mayores de edad.

PERSONAS JURÍDICAS (Conjunto de personas):
Celebran contratos a través de sus representantes.

CLASES DE PERSONAS JURÍDICAS:

Personas Jurídicas de Derecho Público:

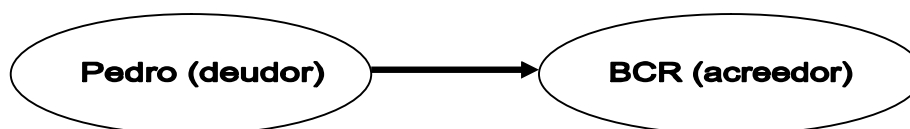
- **EXTERNO:** El estado (*Con base territorial;*, la OEA, ONU (*Si base territorial*))
- **INTERNO:** Los ministerios, las municipalidades, organismos autónomos, SUNAT, SUNARP, universidades públicas.

Personas Jurídicas de Derecho Privado: Ellos tiene que estar inscritas en los registros públicos para realizar actos jurídicos. Ellos Son:

- **SIN FINES DE LUCRO** (Asociaciones, Comités, Fundaciones)
- **CON FINES DE LUCRO** (Sociedades Comerciales; SAA, SAC, S en C)

C) SINGULARIDAD Y PLURALIDAD

SINGULARIDAD: Es cuando hay un solo acreedor y un solo deudor.



PLURALIDAD: Aquí hay se encuentran varios deudores y acreedores (multiplicidad), hay mas de 2 sujetos sea acreedores o deudores. Pueden ser:

A

B

C

D

E

deudores

X

acreedor

PLURALIDAD PASIVA

cuando hay varios deudores
y un solo acreedor.

X

X

X

A

deudor

X

X

acreedores

PLURALIDAD ACTIVA

cuando hay varios acreedores
y un solo deudor.

A

X

B

deudores

X

acreedores

PLURALIDAD MIXTA

cuando hay varios deudores
frente a varios acreedores.

OBJETO DE LA OBLIGACIÓN

el objeto de la obligación está constituida por la prestación que es el comportamiento, la actitud positiva o negativa frente al acreedor,.

CARACTERISTICAS

A) DEBE SER LICITO:

debe ser legal y para que se válida debe nacer válida.

B) DEBE SER DETERMINADO:

el bien debe ser precisado, conocerlo por su género, especie y cantidad.

C) DEBE SER FISICO Y JURIDICAMENTE POSIBLE:

el objeto donde reace la actitud debe ser posible ante un cumplimienti futuro de hacer y que sea permitido poreal ordenamiento jurídico.

D) DEBE PRODUCIR UTILIDAD:

que produzca ventaja o usea útil.

VINCULO JURIDICO

es el vínculo que une al acreedor con el deudor ya que determina en que posición se encuentran las partes.

CONSTITUIDO

Contrato Y

La Ley

CLASES DE OBLIGACIONES

